

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2020 00102** instaurado por **EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el demandante, señor EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ acompañado de su apoderada judicial, doctora MARÍA INÉS DÍAZ VIDES a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., doctora MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la condición de pensionado del señor EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ, no discutida por las partes, da lugar a la aplicación del precedente jurisprudencial, o si al presentarse la situación jurídica consolidada de pensionado no es posible acceder a la pretensión de ineficacia de traslado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 9 a 50 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 88 a 197 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 230 a 385 del archivo PDF junto con la anexada en la demanda de reconvención, páginas 392 a 547.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y que obra en el expediente la documental necesaria para proferir sentencia, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condición de pensionado del señor EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ, no discutida por las partes, da lugar a la aplicación del precedente jurisprudencial, o si al presentarse la situación jurídica consolidada de pensionado no es posible acceder a la pretensión de ineficacia de traslado.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y por sustracción de materia se absolverá al demandante de lo pretendido en la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda formulada por el señor **EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ** declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER al señor **EFRAÍN RAMÓN JAIMES DÍAZ** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconvención formulada por la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del demandante.

La apoderada del demandante interpone recurso de apelación interpone recurso de apelación el cual es concedido en el término suspensivo.

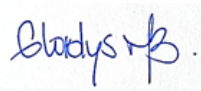
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA